



Rad. No. : 2020-00247  
Proceso : Ejecutivo (Mínima)

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, pendiente para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 27 de 2020.

LA SECRETARIA,

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla agosto veintisiete (27) de dos mil Veinte (2.020).**

Rad. No. : 2020-00247  
Proceso : Ejecutivo (Mínima)  
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.  
Demandado : JUAN CARLOS FABREGAS MANTILLA y CARLOS DE JESUS FABREGAS RODADO

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda **EJECUTIVA**, y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía según lo dispuesto en el Código General del Proceso, el juez competente es el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples.

#### **SOBRE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO**

El artículo 17 del CGP, dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia entre otros: ***“1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”*** norma de la cual se deduce que este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda.

Pero el PARÁGRAFO único del artículo 17 del CGP, enseña que ***“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”***, disposición que se encuentra vigente a partir del 1 de enero de 2016 y aplicable porque en la ciudad de Barranquilla, ya existen jueces de tal naturaleza, pues según el Acuerdo PSAA15-10402 se crearon 6 jueces de pequeñas causas y competencias múltiples. Por lo tanto, estando vigente el CGP y creados los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, la competencia para conocer de la presente demanda le corresponde a dicho juez.

De otra parte se tiene que el Consejo Superior de la Judicatura, expidió el **Acuerdo PCSJA19-11256 el 12 de abril de 2019**, actualmente prorrogado ***“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca, y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones”***; en el que se acordó la transformación transitoria de juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en diferentes ciudades, entre ellas Barranquilla, para descongestionar algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 Ext. 1065  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo [cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico

Rad. No. : 2020-00247  
Proceso : Ejecutivo (Mínima)  
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.  
Demandado : JUAN CARLOS FABREGAS MANTILLA y CARLOS DE JESUS FABREGAS  
RODADO  
Providencia : AUTO – 27/08/2020 – RECHAZA DEMANDA CUANTIA

## **SOBRE EL CASO CONCRETO**

Ahora bien, analizada la presente demanda **EJECUTIVA**, se pretende el pago por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$1.176.471,00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020; por la suma de \$223.529,00 por cuotas de administración del mes de mayo; por la suma de \$3.529.413,00 por concepto de clausula penal; más los cánones que se sigan causando.

Al realizar la respectiva liquidación por parte del Juzgado, se pudo establecer que el valor total de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, esto es capital, más intereses, arrojan la suma de \$6.105.884,00.

Conforme lo anterior, se observa entonces, que la suma total arrojada no supera el monto señalado anteriormente de \$35.112.120.00 para las demandas de menor cuantía, por ende la presente demanda es de mínima cuantía y por tanto corresponde a los Jueces de Pequeñas causas y Competencias Múltiples su conocimiento, por lo que se rechazará la presente demanda y ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por no ser competente este juzgado para conocerla en razón de la cuantía.

**SEGUNDO:** Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores, en el sistema TYBA y ONE DRIVE.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9973f9c161a6a8ac525c96b62cbb58458ad04666940be9e424f3c1ca75b92b9**

**Rad. No. : 2020-00247**  
**Proceso : Ejecutivo (Mínima)**  
**Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**  
**Demandado : JUAN CARLOS FABREGAS MANTILLA y CARLOS DE JESUS FABREGAS**  
**RODADO**  
**Providencia : AUTO – 27/08/2020 – RECHAZA DEMANDA CUANTIA**

Documento generado en 27/08/2020 07:20:59 a.m.